

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-59/2013

ACTOR: OSCAR EDGAR
HERNÁNDEZ GARCÍA

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL
ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIOS: FERNANDO
RAMÍREZ BARRIOS Y ARMANDO
PENAGOS ROBLES

México, Distrito Federal, veinte de febrero de dos mil trece.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-59/2013 promovido por **Oscar Edgar Hernández García**, a fin de impugnar la determinación de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, de sustituirlo en el cargo de congresista nacional en Veracruz del citado partido político, y nombrar en su lugar a Carmen Belem Lihaut Sequera; y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Expedición de la Convocatoria. El cinco de octubre de dos mil doce, el VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió la Convocatoria al XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a celebrarse los días catorce, quince y dieciséis de diciembre de dos mil doce, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. Expedición de listado Oficial. El veintiséis de noviembre de dos mil doce, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática emitió el listado oficial de delegados al XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

3. Listado Definitivo. El cuatro de diciembre de dos mil doce, se emitió el listado definitivo de Congresistas Nacionales al XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en la cual se sustituyó a Oscar Edgar Hernández García como Congresista Nacional en Veracruz, y en su lugar, se nombró a Carmen Belem Lihaut Sequera.

4. Recurso de inconformidad. El ocho de diciembre de dos mil doce, Oscar Edgar Hernández García interpuso recurso de inconformidad ante la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar su indebida sustitución en la lista definitiva de Congresistas Nacionales al XIV Congreso Nacional del mismo instituto político.

II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El doce de diciembre del dos mil doce, Oscar Edgar Hernández García presentó ante la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, contra actos relacionados con su exclusión de la lista de Congresistas Nacionales al XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En la misma fecha, el actor presentó escrito por el cual se desiste de la instancia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

III. Integración de cuaderno de antecedentes y requerimiento. El doce de diciembre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el original del acuse de recibo del escrito de demanda precisado en el punto anterior, presentado ante la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, así como el diverso escrito de desistimiento de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

En mérito de lo anterior, mediante acuerdo de trece de diciembre siguiente, se tuvieron por recibidos los escritos referidos y sus anexos; asimismo, se ordenó integrar el Cuaderno de Antecedentes número 863/2012, y requerir a la citada Comisión por conducto de su Presidenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, computado a partir de su legal notificación, informara a esta Sala Superior sobre la

recepción de la indicada impugnación y en su caso, el trámite dado a la misma, acompañando las constancias fehacientes que justifiquen el contenido de dicho informe.

IV. Cumplimiento de requerimiento, integración del expediente y turno. El siete de febrero de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el escrito **SGA-JA1033/2013**, firmado por diversos comisionados de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual rindieron su informe circunstanciado y remitieron la demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el escrito de desistimiento de la misma y los anexos correspondientes.

En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JDC-59/2013** y turnarlo a la ponencia a su cargo para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplido por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, mediante oficio TEPJF-SGA-409/13.

V. Requerimiento. El catorce de febrero de dos mil trece, el Magistrado Instructor ordenó radicar el juicio en su ponencia y requerir al actor Oscar Edgar Hernández García para que dentro del plazo de tres días, contados a partir de su legal notificación, compareciera a ratificar su desistimiento

del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en estudio.

Asimismo, se apercibió al actor que en caso de no realizar alguna manifestación dentro del referido plazo, se le tendría por ratificado el desistimiento y se resolvería en consecuencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por un ciudadano, en el cual aduce la violación a sus derechos político-electorales en virtud de actos atribuidos a un órgano nacional del Partido de la Revolución Democrática, relacionados a la integración de las SUP-JDC-52/2013 listas de Consejeros Nacionales al XIV Congreso Nacional del referido instituto político.

SEGUNDO. Consecuencia jurídica del desistimiento.

Se debe tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Oscar Edgar Hernández García, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 84, fracción I, y 85, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se dispone lo siguiente:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación
en Materia Electoral

“Artículo 11.

1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

...”

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación.

“Artículo 84. El Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. El actor se desista expresamente por escrito; sin que proceda el desistimiento cuando el actor que promueva el medio de impugnación, sea un partido político, en defensa de intereses difusos o sociales;

...

Artículo 85. El procedimiento para determinar el sobreseimiento o para tener por no presentado el

medio de impugnación, según se haya admitido o no, será el siguiente:

I. Cuando se presente escrito de desistimiento:

a) El escrito se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;

b) El Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y

c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.

...”

Lo anterior, porque el actor al haber presentado el escrito de desistimiento, de forma voluntaria, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por tanto, procede resolver de conformidad con ello, por lo cual lo conducente es que el Magistrado Instructor proponga al Pleno de la Sala Superior tener por no presentado el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una sentencia, sobre todo porque se trata del desistimiento de un particular que no involucra la defensa de intereses difusos y sociales, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

En efecto, de las constancias que obran en autos se advierte que el demandante promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano,

el doce de diciembre de dos mil doce, y mediante escrito presentado el mismo día ante la responsable expresó su voluntad de desistir del juicio ciudadano, el original de dicho escrito fue remitido a esta Sala Superior en cumplimiento al requerimiento de catorce del mes y año que transcurren.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción I, y 85, fracción I, ambos del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo de catorce de febrero de dos mil trece, el Magistrado Instructor requirió al actor para que en el plazo de tres días, contados a partir de su legal notificación, ratificara el mencionado desistimiento, apercibido que de no hacerlo, se tendría por ratificado el mismo.

No obstante el requerimiento formulado, el promovente no ratificó su desistimiento ni realizó promoción alguna, según se observa del oficio TEPJF-SGA-OP-7/2013 de veinte de febrero de dos mil trece, signado por el Titular de la Oficialía de Partes de éste Órgano Jurisdiccional.

En consecuencia, como el actor no ratificó su desistimiento de la acción ejercida ante esta Sala Superior, en términos de las disposiciones antes invocadas, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído, razón por la cual se tiene por ratificado el desistimiento del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, con lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno de este

Tribunal Electoral, en relación en el numeral 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En tales circunstancias, se debe tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Oscar Edgar Hernández García.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada por Oscar Edgar Hernández García.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia al órgano partidista responsable, y por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la

ausencia del Magistrado Flavio Galván Rivera. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO